

DECRETO 1745 DE 1986

(mayo 29)

Por el cual se crea la Cámara de Comercio de Arauca, se designa la Junta Directiva y se fija jurisdicción.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 78, 79 y 80 del Código de Comercio y 1° del Decreto 1520 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio pueden ser creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes, teniendo en cuenta para ello, el desarrollo social, económico y cultural de los sectores productivos de las diversas regiones del país;

Que previos los estudios pertinentes adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio se concluyó que la creación de la Cámara de Comercio de Arauca contribuirá al progreso social y económico de los comerciantes e industriales de la zona y propenderá por un servicio eficiente hacia la comunidad en cada uno de sus programas;

Que en atención a las condiciones de vida de las personas vinculadas comercial e industrialmente a la Intendencia de Arauca y ante las dificultades para que los comerciantes y empresarios puedan cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el Gobierno ha considerado conveniente crear de oficio una Cámara de Comercio en esa región.

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Cámara de Comercio de Arauca con sede en la ciudad de Arauca y con jurisdicción en los municipios y corregimientos de la Intendencia y el Municipio de Cubará, en el Departamento de Boyacá.

Artículo 2. La Junta Directiva estará compuesta por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, de los cuales una tercera parte será designada por el Gobierno Nacional.

Artículo 3. Con carácter provisional y mientras toman posesión quienes resulten elegidos en asamblea, reconocese a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva Provisional de la Cámara:

Por los comerciantes:

PRINCIPALES: Adalberto Jaimes, Samuel Sánchez, Tomás Guerrero, Fabiola Forero.

SUPLENTES: Alfonso Santoyo, Miguel Matus, Luis A. Colmenares, Arturo Avila.

Por el Gobierno:

PRINCIPALES: Edwin Restrepo Urrego, Leonel Pérez Bareño.

SUPLENTES: Jairo Morales, Alicia Luna.

Artículo 4. Reconócese a los señores Adalberto Jaimes y Tomás Guerrero, como dignatarios provisionales de la Cámara de Comercio del Arauca, en su calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

Artículo 5. Los estatutos de la nueva Cámara de Comercio se enviarán a la Superintendencia de Industria y Comercio para su respectiva aprobación en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 6. El presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia de 1986, será enviado para aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en un plazo de un mes contado

a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 7. Las Cámaras de Comercio de Cúcuta y Duitama deberán, una vez entre en vigencia el presente Decreto, proceder a efectuar la entrega de los documentos de los comerciantes ubicados en la jurisdicción de la nueva Cámara de Comercio.

Artículo 8. El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de mayo de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Desarrollo Económico,
GUSTAVO CASTRO GUERRERO.